



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00220-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: LAURA MATILDE CADAVID MONTERROSA

DEMANDADO : ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, 15/Junio /2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora LAURA MATILDE CADAVID MONTERROSA, en representación de las menores DANNA MARCELA y LAURA VALERIA SANTIAGO CADAVID , por las siguientes suma de dinero:

- Año 2019: La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 300.000,00) por concepto de excedente cuota alimentario de diciembre del 2019
- Año 2020: La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ML(\$ 3.905,280,00) por concepto de excedente cuota alimentario de enero a diciembre del 2020
- Año 2021: La suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$4.064.640.00) por concepto de excedente cuota alimentario de enero a diciembre del 2021
- Año 2022: La suma d UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML (**\$1.157.595,00**) por concepto de excedente cuota alimentario de Enero a marzo del 2022. Para un gran total **de NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ML (\$9.427.515,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los años 2020, 2021 y 2022, más los intereses del 05% desde que se hizo exigible la obligación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación de fecha 18/Junio/2019, de la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores arriba reseñados, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde que se constituyó en mora del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen..

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora LAURA MATILDE CADAVID MONTERROSA CC No. 22.506.547, en representación de las menores DANNA MARCELA y LAURA VALERIA SANTIAGO CADAVID, en contra del demandado señor ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO, identificado con CC. N° 72'181.143, por la siguiente suma de dinero: **NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ML (\$ 9.427.515,00)** ; correspondiente a las cuotas alimentarias de los años 2020, 2021 y 2022, más los intereses del 05% desde septiembre del 2020 hasta abril del 2022, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación de fecha 18/junio/2019 de la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores arriba reseñados, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
del mandamiento de pago del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen..

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la ejecutante a la Dra. YENI ELENA RUSSA RIQUET, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
RADICACION. 087583184002-2021-00707-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: LAURA MATILDE CADAVID MONTERROSA
DEMANDADO : ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Junio/15/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora señora LAURA MATILDE CADAVID MONTERROSA CC No. 22.506.547, en representación de las menores DANNA MARCELA y LAURA VALERIA SANTIAGO CADAVID, en contra del demandado señor ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO, identificado con CC. N° 72`181.143, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

1. Sírvase, decretar el embargo y retención de los dineros que perciba el señor **ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO** en las cuentas bancarias o de ahorro pertenecientes a los siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Itau, Banco Colpatria – scotianbank, Banco Falabella, Banco de Occidente, Banco BVVA, Sírvase expedir los oficios correspondientes.
2. Sírvase, decretar el embargo y retención de los dineros que perciba el señor **ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO** con referencia a las acciones en la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SANTIAGO S.A.S. sírvase expedir los oficios correspondientes.
3. Me reservo el derecho de solicitar nuevas medidas de embargo.

Siendo factible lo solicitado de acuerdo a lo contemplado en el artículo 593 del CGP en sus numerales 10, se accederá al decreto de la primera medida solicitada .

En lo que respecta al embargo de acciones en la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SANTIAGO, el despacho se abstendrá hasta tanto aporte documento donde conste número registro mercantil y/o cámara de comercio actualizada en la que se corrobore que efectivamente el demandado es socio de dicha empresa y se especifique el tipo de embargo que se pretende encuadrado dentro de lo preceptuado en la legislación imperante, por ello se,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que posea el demandado ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO, identificado con CC. N° 72`181.143, en los siguientes bancos: **BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO ITAU y FALABELLA.** Límitese el embargo en cuantía de **DOCE MILLONES DE PESOS ML (\$12.000.000,00)**, de los dineros allí depositados, sumas de dineros que deben ser depositados en la cuenta Numero 087583110002, Casilla Tipo Uno (1) de Banco Agrario de Colombia de Barranquilla, a órdenes de este Juzgado y dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2.- No acceder a decretar la medida de embargo de las acciones que tiene el demandado, como socio de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SANTIAGO, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.